

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pagado ántes. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y f.º 2.º
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes relativos á la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por este Ministerio se dicte una disposición que señale la época fija en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados á las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos, pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que le concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los mozos comprendidos en la penalidad que determina el artículo 30 de la citada ley, serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.º Los prófugos á quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley, ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de Abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—López Domínguez.—Señor...

Quinta sección.

Número 1.207.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia y 1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha tres del actual mes de 1894, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Jacobo Gil Peral, por los débitos que hace á la Contribución territorial del año económico de 1891 á 1892 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Una casa en Murcia, sita en la calle de Selgas número 10; que linda por la derecha entrando con la calle de los Descabezados; izquierda con otra casa de D.ª Adelaida Ponzos; espalda con D. José Castillo Cipdepon, y frente su situación.

Capitalizada al 4 por 100 sobre las 410 pesetas con que figura de riqueza líquida imponible en el amillaramiento, le resulta un valor de 10.250 pesetas; de la que deducida la tercera parte, le queda como tipo para la subasta. 6833 33

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, calle de Mariano Padilla número 39, el día 25 de Enero de 1894 á las once de su mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin

poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del preciosos gastos que haya suplido; y 4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verificarse el otorgamiento de la Escritura, según previene el art. 39 de la Instrucción en su caso 1.º.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 37 de la mencionada Instrucción de 12 de Mayo de 1888.—Murcia 4 de Enero de 1894.—Antonio H. Barceló.

Sexta sección.

Número 1.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Murcia 1.º de Enero de 1894.—Miguel Jimenez Baeza.

Número 1.191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Debiendo procederse por esta Alcaldía y su Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se anuncia al público para que los contribuyentes interesados presenten las oportunas relaciones de riqueza que se tendrán en cuenta para alterar las que correspondan; debiendo entenderse que sólo son admisibles hasta el día 20 del actual, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Ulea 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Damián Abellán.

Número 1.683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha confeccionado las listas de electores de este distrito municipal que han de elegir compromisarios para la elección de Senadores, cuyas listas ajustadas á lo dispuesto en el art. 25 de la ley, quedan expuestas al público por veinte días, conforme al art. 36 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Campos 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Alejo Valverde.

Número 1.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que en este día queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, por el término y para los efectos que determina el art. 26 y siguientes de dicha ley.

Alhama 1.º de Enero de 1894.—Miguel Vivancos.

Número 1.193.

Doh Miguel Vivancos García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que debe procederse á la rectificación del padrón de la riqueza pública de este término y formación del oportuno apéndice, cuyo resultado ha de llevarse al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio 1894 á 1895, se invita á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan que reclamar altas ó bajas por dichos conceptos, que presenten los documentos relativos de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 de los corrientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten sino para el apéndice siguiente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Alhama 2 de Enero de 1894.—Miguel Vivancos.

Número 1.191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año próximo 1894 á 1895, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza, presentarán en término de treinta días, á contar desde hoy las declaraciones que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advertido que las que no se presenten durante dicho término no podrán tenerse en cuenta en la próxima rectificación.

Lo que se anuncia por el presente á los indicados efectos.

Ojós 31 de Diciembre de 1893.—Manuel Massa Marín.

Número 1.192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que debiéndose notificar al Sr. D. Pascual Massa y Massa, la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en *Boletín oficial* por la que se declaró la necesidad de la ocupación de fincas rústicas á expropiar en este término para construir la carretera de Archena á Ricote en su trozo primero, y no teniendo en este pueblo administrador ni representante legal el referido D. Pascual Masa, se requiere al mismo por el presente para que lo nombre en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*; advertido de que no verificándolo en dicho plazo, se entenderá válida la notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento, como previene el párrafo último art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Villanueva 1.º de Enero de 1894.—Juan Massa.

Número 1.203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en el art. 87 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de veinte días, sobre el proyecto de tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, recibido en esta Alcaldía, quedando expuesto al público por dicho período en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán los vecinos é interesados hacer las observaciones que á su derecho convengan.

Alcantarilla 2 de Enero de 1894.—Juan Saavedra.

Número 1.204.

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la misma, para el venidero año económico 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes actual, pues pasado dicho término no se tendrán en cuenta para dicho año las que se reciban en la citada oficina.

Alcantarilla 2 de Enero de 1894.—Juan Saavedra.—P. S. M. El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 1.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaén, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. la Reina (q. D. g.)

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Electoral del Senado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha formado en el día de hoy la lista de las personas que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, la cual queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, por término de veinte días, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean necesarias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Caravaca 1.º de Enero de 1894.—Diego Angosto.

Octava sección.

Número 1.162.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Martí, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á objeto de incluirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre corta de carrizos en la diputación de Hoyamorena; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcenes de esta ciudad del referido procesado poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.206.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Menchón Martínez, el cual aparece ser natural y vecino de Lorca, soltero, hariuero y de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle el ofrecimiento correspondiente en una causa que por hurto de dinero al mismo me hallo instruyendo contra Silvestre Martínez Abril (a) Mosca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José María Ibáñez.

Número 1.158.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se citan á los testigos Fernando Belmau, Antonio Tirano, Pedro Sola, Pedro Aguilera y Pedro Aguilar, que han residido últimamente en la diputación de Morata, de este término, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que este edicto aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que se instruye sobre coacciones atribuidas á D. Ramón Domingo Aznau y Calderón en la línea férrea de Parazuelos á Morata; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.197.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Certifico: Que en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito de la Catedral á instancia de Diego Oñate López, contra José Pérez (a) Melgar, sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se dictó sentencia en veintiseis de Agosto último, que comprende la siguiente parte dispositiva.

Fallo.

Que debo revocar y revoco la sentencia apelada dictada por el Juez municipal de este distrito el día 4 del actual, y condenar como condeno á José Pérez (a) Melgar, á que dentro del término de diez días, pague á Diego Oñate López la cantidad de cincuenta pesetas que es en deber, por el arrendamiento de la casa que de él ocupa en el pueblo del Javali, calle de San Antonio, y

en las costas de esta instancia, y digase al Secretario de dicho Juzgado municipal D. Manuel Santamaría, que para las notificaciones de la sentencia en los juicios en rebelía, se atenga á las disposiciones del artículo 769, de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo al cual se ha notificado esta sentencia. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en la forma prevenida y remitirá á su tiempo la oportuna certificación con el juicio original lo pronuncio, mando y firmo con la partes que saben, doy fe: —Joaquín Soler.—Diego Oñate López.—Francisco Narbona.—Ante mí: Manuel Conejero.

Corresponde con su original de lo que doy fe y á que me remito. Y para que conste, libro la presente que firmo en Murcia á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conejero.

Número 1.195.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría de gobierno.

Vacante la Notaría de Aguilas, en el partido judicial de Lorca, se ha de proveer por oposición de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 29 de Diciembre último, al mismo tiempo que las de Quintanar del Rey, Torrejuncillo del Rey, Villanueva, Hellín y Alcázar de San Juan, á que se refería el anuncio de esta Secretaría fecha 21 de Septiembre próximo pasado.

Lo que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del término de la convocatoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid», expresando taxativamente en dichas solicitudes la Notaría ó Notarías á que aspiran y el orden de preferencia en su caso.

Albacete tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»